



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 16 de Junio.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Subsecretaria—Negociado 3.º

En el espediente de autorizacion ne gada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de esa capital para procesar á Bonifacio Lopez agente de vigilancia, resulta:

Que vió el expresado agente por la noche en un cafe de la ciudad á Vicente Giral, de quien sabia que por dos ó tres veces habia sido expulsado de Zaragoza de orden del Gobernador, con prevencion de que si volvía seria puesto á disposicion del Juzgado por su mala conducta, avezado al juego y sin dedicarse al trabajo, por cuya razon el vigilante mandó al Giral que saliese del café y le siguiera á la prevencion:

Que salieron en efecto los dos á la calle; pero Giral se opuso resueltamente á seguir al vigilante hasta que, apremiado por este á obedecer, escapó huyendo:

Que viéndose perseguido por el agente de la Autoridad, volyiose de pronto Giral levantando el brazo en ademan de acometer á su perseguidor; visto lo cual por este, y creyendo que Giral trataba de hacer armas contra él, le descargó con el sable un golpe en la cabeza, causándole una lesion de la que estaba á los cinco dias muy aliviado:

Que aun despues del golpe repugnaba Giral ir á la Comisaria; y aunque al fin le llevaron, dijo por el camino varias veces que le dejasen en libertad, pues prometia marcharse desde luego á su pueblo y hacer creer que la herida procedia de una caida:

Que instruidas las diligencias, resultó comprobado el hecho referido, segun las declaraciones conformes de un celador y otro vigilante que presenciaron la ocurrencia:

Que reclamada por el Juez la autorizacion para procesar al vigilante de acuerdo con el promotor, que le considera comprendido en el art. 343 ó 345 del Código penal, la negó el Gobernador fundándose con el Consejo provincial en que el vigilante obró en defensa de la Autoridad que representaba, evitando quizás que se consumara un atentado por parte del Giral:

Vis o el dictamen de la mayoría de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Considerando que la actitud amenazadora y de agresion que manifestó Giral dió ocasion legitima al agente de la Autoridad para rechazarle del modo que lo ejecutó como medio de defensa y para evitar, en cumplimiento de su deber, la fuga que Giral habia intentado, tanto mas, cuanto que ni la ocasion ni la hora permitian calcular los medios de que dispusiera para no llevar la defensa mas allá de ciertos limites;

Oida la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado en mayoría, S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha dignado negar la autorizacion de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 561.

Circular número 329.

En 21 del corriente mes he impuesto 500 rs. de multa al Alcalde de la Almolda por su apatia en la persecucion del criminal Francisco Olona, vecino de dicho pueblo.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 23 de Junio de 1862.—Pedro de Navascués.

NUM. 562.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Relacion nominal de los industriales que por la Contribucion de Subsidio de esta capital han sido declarados fallidos en el primer trimestre del presente año, segun providencia del Esmo. Sr. Gobernador de esta provincia, fecha 46 del mes actual, cuyas cantidades se figuran á cada uno de los contribuyentes á continuacion para que con arreglo á la disposicion 9.ª de la circular de la Direccion general de contribuciones de 26 de junio de 1856, no puedan los interesados disfrutar de los

privilegios á que tuvieren derecho por su calidad de contribuyentes.

NOMBRES. Rs. cs.

Calisto Abadia.	757	44
José Lloret y Cobos.	154	56
Mariano Yeni.	154	56
Juan Barat.	406	
Juan Garcia.	154	56
Juan Nuñez.	448	40
Marcelino Pradas.	467	84
Florencio Marin.	467	84
Pedro Lacambra.	472	25
Valero Bargas.l	66	55
Celestino Barie..	454	56
Inocencio Calvo	453	70
Anselmo Garcia	55	22
Mariano Arrieta.	454	56
Manuel Pilós.	100	79
Mariano Ortiz.	141	30
Manuela Lizaz.	141	30
Vicente Desa.	441	30
Carlos Arnes.	444	30
Miguel Carreto.	444	30
José Martinez.	444	30
Antonio Pastor.	444	30
Pascual Domingo.	95	40
Critobal Bosque.	79	50
Miguel Carreto.	444	30
Mariano Royo.	444	30
Maria Balderrama.	444	30
Antonio Traguan.	114	30
Antonio Marco,	477	
Enrique Rollan.	648	32
Ramon Porquera.	648	32
Juan Aichar.	4,855	
Mariano Hernandez.	454	56
Mariano Ayanz.	154	56
Miguel Macazaga.	154	56
Anacleto Pelegrin.	463	75
Carlos Samaniego.	247	33
Nicolás Gimeno.	757	44
Rafael Cortes.	795	
Martin Troyano.	485	50



Angel Saldia.	157	41
Julian Ainoza.	27	83
Rita Biarge.	411	30
Maria Rodriguez.	102	2
Agustin Burjanos.	154	56
Joaquin Moscoso.	31	46

Zaragoza 21 de junio de 1862.  
—El administrador, Nemesio de Pombo.

Núm. 563.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

CLASES PASIVAS.

La disposicion 4.ª de la Seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de junio de 1855, dice asi: —«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, asi como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en Real orden de 22 de agosto de dicho año 1855, inserta en la *Gaceta de Madrid* del dia 24 del mismo, los señores retirados, cesantes, jubilados, esclaustrados, pensionistas de los montes-pio civil y militar, remuneratorias ó de gracia que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria de esta provincia, y que residen actualmente en esta capital, se servirán presentarse al Contador que suscribe desde el dia 1.º al 10 de julio inmediato por el orden que se dirá. Los señores retirados, los dias 1, 2 y 3; los señores cesantes y jubilados, el 4 y los señores esclaustrados, el 5 y 6, con el documento que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan ó sea la certificacion ú oficio original de su clasificacion y con un certificado del Alcalde constitucional ó Teniente de Alcalde respectivo, que justifique hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad: los señores retirados de guerra y marina, podrán justificar este último extremo por medio de la autoridad militar inmediata, si la hubiere en el pueblo donde se encuentren; pues de no existir, están sujetos á obtener de la autoridad civil el documento como los individuos de las demas clases. Todos harán la siguiente declaracion que podrán es-

tender y firmar á continuacion del referido certificado. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales y municipales, que la de cesantia, retiro, jubilacion, monte-pio etc., consignada en la Tesoreria de Zaragoza;» añadiendo los religiosos esclaustrados en épocas anteriores, si poseen bienes propios en que punto y hasta que valor, de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de julio de 1837.

Las señoras viudas y huérfanas de los montes-pios civil y militar se presentarán en los dias 7, 8 y 9; y las pensionistas remuneratorias ó de gracia, el dia 10 del referido mes de julio próximo. Unas y otras deberán presentar la comunicacion, certificacion ú oficio original espresivo de la concesion del haber que disfrutan y de la fé de estado con el certificado de residencia y declaracion espresada para las demas clases, puestos una y otra precisamente á continuacion de la citada fé de estado.

Los interesados que no puedan cumplir con los requisitos espresados por hallarse temporalmente fuera de la provincia donde tengan radicado el pago del haber, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren, espresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad; y los que se hallen avecinados en pueblos de esta provincia, pasarán la revista ante los Alcaldes constitucionales respectivos; debiendo verificarlo ante los Administradores subalternos de Rentas estancadas de los partidos todos aquellos que tengan consignado en las mismas el pago de sus haberes pasivos, recogiendo dichos Administradores los documentos de los que la pasen ante los Alcaldes de los pueblos del mismo y se encuentren en aquel caso, cuyas autoridades y funcionarios, deberán remitir directamente á esta Contaduria por haberlo asi acordado el Sr. Gobernador de la provincia, dentro de los seis dias siguientes al 10 de julio citado, los documentos que presenten los interesados avecinados en el término de su demarcacion, con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos y de conformidad con lo mandado en la regla 41 de la Real orden de 22 de agosto de 1855 antes citada.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta capital no pudiere presentarse en persona en esta Contaduria por hallarse imposibilitado físicamente se servirá remitir á la misma el oportuno aviso espresando las señas de su habi-

tacion para que pueda pasarse á examinar y recoger los documentos que debe presentar, en la inteligencia de que por el solo hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que queda establecida siempre que el motivo que se lo impida no se funde en absoluta imposibilidad física, procederá esta Contaduria desde luego á disponer la suspension del pago de sus haberes pasivos, dando cuenta á la Superioridad para la definitiva resolucion que preceda Zaragoza 14 de junio de 1862.—El Contador, P. S., Ignacio Gomá.

D. Dionisio Siva Villaronte, secretario de la Audiencia de Zaragoza.

Certifico: Que al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 28 de mayo último se ha dirigido por el Ministerio de Gracia y Justicia la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Gobernacion en 20 de julio del año próximo pasado, se dirigió á este de Gracia y Justicia la siguiente Real orden, circulada con la misma fecha á los Gobernadores de las provincias.—El Consejo de Sanidad ha expuesto á este Ministerio en 26 de junio último lo siguiente:

En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su seccion primera, que á continuacion se inserta:—Habiendo llamado la atencion de la Audiencia territorial de Madrid la premura y circunstancias con que se efectuó el embalsamamiento de D.º Patrocinio Mateo y Mendo, ocurrido en la calle del Leon en 9 de noviembre de 1859, ordenó la remision al Gobierno de provincia para que pudiera ser apreciada la conducta de los facultativos que embalsamaron al referido cadáver:

El Gobernador pasó el expediente á informe de la Junta provincial de Sanidad, cuya corporacion le evacuó manifestando que no hallaba en la conducta de los facultativos nada que no fuera ajustado y proponiendo ciertas reglas para la ejecucion de los embalsamamientos; pero advirtiendo el Gobernador que tales medidas deben ser objeto de una soberana disposicion general en que se establezca el orden mas conveniente respecto á embalsamamientos elevó el expediente al Gobierno:

La Direccion general de Beneficencia y Sanidad le ha remitido en fin al Consejo en 16 de abril último, para que se sirva informar sobre el asunto lo que se le ofrezca y parezca.

Aun cuando esta Seccion ha comenzado á ocuparse en redactar un reglamento que abrace todo lo re-

lativo á cadáveres, su traslacion y depósitos, su enterramiento y exhumacion, cementerios etc.; tan importante considera este asunto en los embalsamamientos y tan completamente destituida de toda regla se halla en este particular nuestra legislacion que juzga conveniente emitir desde luego el dictámen que al Consejo se pide, proponiéndose introducir oportunamente en aquel proyecto las disposiciones que el Gobierno se sirva adoptar en virtud de esta consulta.

Y no se ceñirá estrictamente la Seccion al punto determinado, que la Direccion del ramo ha estimado consultarle, sino que propondria de paso las precauciones que la administracion debe adoptar respecto á las autopsias, al modelamiento del rostro y torso despues de la muerte, y á cualquiera otra operacion, que pueda convertir en muerte verdadera y real una que lo sea tan solo aparente.

La falta de reglas en negocio de tanto interés, no hay duda que puede ocasionar gravísimos y lamentables abusos, no ya tan solo favoreciendo el crimen, ú ocultando indirectamente las huellas que facilitarían su persecucion, sino permitiendo ademas fatales omisiones é imprudencias.

El embalsamamiento, la momificacion y la petrificacion (que puede muy bien intentarse con mejor ó peor resultado) requieren por una parte para ejecutarse la mas completa certidumbre de la muerte; y esta es en ocasiones difficilísima de alcanzar aun para los mas ilustrados y atentos profesores de medicina.

Despues aun suponiendo trascurrido el tiempo que las leyes señalan para el embalsamamiento, momificacion etc., no ayudarán por ser desconocidas al ejecutarle, á ocultar un envenenamiento, imposibilitando por lo tanto su descubrimiento si el veneno hallado por el análisis en un cadáver fuese debido á una intoxicacion criminal.

De aqui resulta la necesidad de que la administracion se rodee de oportunas precauciones para permitir el embalsamamiento de los cadáveres.

Completamente ocioso fuera detenerse en este sitio á manifestar con estension los inconvenientes de las autopsias anticipadas y hechas sin las debidas formalidades, ni como pudiera tomarse en muerte real la aparente, si para modelar el rostro de un supuesto cadáver con cera, yeso, ú otra materia se le cubriese por completo, impidiendo la lánguida y escasa respiracion que le resta. Al alcance se hallan todas estas cosas de cualquiera persona de buen sentido.



En virtud de las breves consideraciones que acaba la seccion de emitir, y teniendo presente el informe de la Junta provincial de Sanidad de Madrid, que va unido al expediente, es de dictámen que el Consejo se sirva consultar al Gobierno las siguientes reglas que deberán observarse para las autopsias que se ejecuten fuera de las facultades de medicina y de los hospitales; para los embalsamamientos y cualquiera otra operacion dirigida á conservar incorruptos los cadáveres y para modelar en fin el rostro y torso á las personas que se tienen por difuntas.

1.ª No se permite ejecutar fuera de los hospitales y escuelas de medicina y cirujia, autopsia alguna ó apertura de cadáver hasta despues de haber trascurrido veinticuatro horas desde que ocurrió la defuncion.

Tampoco es lícito hasta cumplirse el mismo plazo hacer operacion alguna de embalsamamiento, momificación, petrificación ú otra cualquiera que tenga por objeto dar una larga conservacion á los cadáveres, si para ello se requiere atacar á la integridad de los tejidos orgánicos ó de los humores.

Queda prohibido asimismo, durante el propio tiempo, modelar el rostro, cuello ó torso de los cadáveres por medio de yeso ni otra materia alguna.

2.ª Para proceder á cualquiera de estas operaciones se requiere:

1.ª La peticion por escrito de lo familia del difunto ó á lo menos del mas cercano pariente.

2.ª Un certificado del médico-cirujano que le haya asistido durante su enfermedad última, en el cual deberá constar el nombre del difunto, su edad, estado, dolencia que ocasionó la defuncion, hora del fallecimiento y habitacion en que este ocurrió.

3.ª La asistencia al acto del subdelegado Médico de sanidad quien comprobará la defuncion y autorizará la autopsia, embalsamamiento etc. espresándolo asi al pié de la peticion de los interesados.

3.ª Tanto las autopsias con todas las operaciones dirigidas á conservar los cadáveres, se ejecutarán esclusivamente por profesores de medicina ó cirujia si bien podrán estos valerse como auxiliares de farmacéuticos destinados á preparar los líquidos que en el embalsamamiento se empleen, ó de las personas que estimaren necesarias.

4.ª Se levantarán en todos estos casos una acta suscrita por el subdelegado médico, por el profesor ó profesores que haya ejecutado la autopsia, embalsamamiento ú operacion destinada á conservar el cadáver y por dos testigos, en la cual habrá de constar sobre lo mencionado en el certificado de defuncion, la hora en que se ha operado, el procedimiento seguido para el embalsamamiento, momificación etc. y la composicion de los líquidos inyectados en el cadáver ó empleados de cualquier otro modo para conservarle.

5.ª El certificado de defuncion y el acta á que se refiere la regla anterior serán remitidos con un

oficio por el subdelegado de sanidad al alcalde correspondiente para su conocimiento y para que los mande archivar.

6.ª Al Subdelegado de Sanidad satisfarán los interesados á lo menos 120 rs. en calidad de honorarios y á los directores, embalsamadores ó modeladores lo que tuviesen estipulado ó proceda segun la legislacion ordinaria.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de acuerdo con el dictámen preinserto, de su Real orden lo comunico á V. S. para que sirva de regla general en lo sucesivo. De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; lo traslado á V. S. para conocimiento de ese Tribunal y efectos oportunos.»

Cuya Real orden se ha mandado obedecer, guardar y cumplir por S. E. la sala de gobierno de esta Audiencia territorial y que se circule por medio de los *Boletines oficiales* de las provincias del territorio de esta Audiencia para conocimiento de los Jueces de primera instancia.

Y en virtud de lo mandado expedido la presente en Zaragoza á 13 de junio de 1862.—Dionisio Silva Villaronte.

**Banco de Zaragoza.**

Desde el dia 1.º de julio próximo queda abierto el pago del dividendo del 3 por 100 acordado por

el Consejo de administracion, á cuenta de intereses y utilidades del primer semestre de este año.

Lo que se avisa á los interesados para que los que tengan acciones al portador presenten al cobro el cupon correspondiente todos los dias no feriados de nueve á tres de la tarde y asimismo las inscripciones nominativas los que tengan las acciones depositadas en el establecimiento. Zaragoza 16 de junio de 1862.—Por acuerdo del Consejo de administracion, V. Mariñosa, secretario.

**REAL YEGUADA.**

En los dias 10 y 11 de julio próximo se venderán en pública subasta como escedente de esta Real ganaderia, varias yeguas y potros de todas edades y ganado mular de 4 años.

El acto de la subasta principiará á las 12 de la mañana de los espresados dias en el local del picadero, donde se hallará de manifiesto el ganado y las condiciones del remate.

Aranjuez 17 de junio de 1862.—P. O. del Excmo. Sr. Director.—El Subdirector.—Mateo Valero.

**Cuenta de las cantidades recibidas y empleadas en las obras de la Casa de Misericordia.**

1862	Mayo.	6	A Vicente Larrosa, por el cobro de la suscripcion por febrero, marzo, abril y mayo.	40	1862	Mayo.	1.º	Existencia ayer.	742	27
		31	A D. Francisco Clabijo, por haberes de este mes de los confinados.	1073	02		16	Recibido de la Excm. Junta provincial de Beneficencia por mano del Sr. Arcediano.	4000	
			A D. Jose Luis, una cuenta de cañizos.	742	50		22	24 Recibos de suscripcion mensual.	598	
			Existencia	9884	75			Rls. vln.	11740	27
			Rls. vln.	11740	27					

Zaragoza 31 de mayo de 1862.—El depositario, Manuel Drona.

**INTERVENCION.**

1862. mayo 31. Importa el cargo hasta esta fecha. 52765,06  
Id. la data hasta id. id. 42880,31

Existencia en 31 de mayo de 1862. 9884,75

Zaragoza 31 de mayo de 1862.—El interventor, Vicente Cavido.



*Ferrocarril de Madrid á Zaragoza.*

El día 27 del actual, tendrá lugar en las casas consistoriales del pueblo de Bubiaca, con presencia del Sr. Alcalde del mismo, el pago del expediente perteneciente á la casa que se le destruye en la embocadura del túnel núm. 4 de dicho pueblo á D. Carlos Yagüe.—Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que las personas que se crean en el caso de hacer reclamaciones á dicho pago con arreglo al art. 8.º de la ley de 17 de julio de 1836 por razón de enfiteusis, servidumbre, hipoteca, arriendo ó cualquiera otro gravamen que afecte las fincas, las presente en forma legal en el domicilio de esta compañía.—Sigüenza 15 de junio de 1862.—El Representante de la Compañía.—José del Acebo.

*D. Manuel Rioja y de la Vega Celis, comendador de Isabel la Católica, auditor de guerra de la Capitanía General de Aragón.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á los bienes que ha dejado D.ª Manuela Tabuena y Lago yuda del teniente D. Blas Pola; que falleció en esta ciudad el primero de mayo próximo pasado, para que en el preciso término de 30 días comparezcan en este tribunal y expediente de testamentaria formado en su razón; que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, y de lo contrario se seguirá el proceso adelante, parándoles el perjuicio consiguiente. Dado en Zaragoza á 17 de junio de 1862.—Manuel Rioja.—Por mandado de S. S.—D. Joaquin Labrador.

*D. Cayetano Garcia, secretario honorario de S. M., Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.*

Por el presente hago saber: Que en el expediente de declaración de quiebra, de D. Simon Tegero, vecino de Calatayud, por falta de pago del segundo plazo de una finca rematada á su favor, he acordado proceder á la venta en subasta pública de la mencionada finca, que es la siguiente:

Un horno de pan cocer procedente de los propios de Alhama, sito en dicho pueblo, calle Real, con-

frontante con casa de Ignacio Tarodo, y de Antonio Esteban, de 234 varas cuadradas de sitio equivalentes á una área 54 centiáreas, tiene piso bajo compuesto de una olla, el hueco de una olla y un corral reducido su construcción de tapiería retasada en 41.000 rs. vn.

Para cuyo remate he señalado el día 29 de julio próximo viniente y hora de las once de su mañana en la Sala audiencia del Juzgado sito calle de la Independencia, núm. 14 cuarto tercero de la derecha, donde será adjudicada en favor del mas ventajoso licitador, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la retasa. Dado en Zaragoza á 23 de junio de 1862.—Cayetano Garcia.—Por su mandado, Francisco Higuera.

*D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico profesor y de número de las de legislación y ciencias eclesiásticas en la Corte, condecorado con varias cruces de distinción y Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregón á Pascual Escanilla, de oficio carromatero, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á evacuar el traslado de la acusación del Promotor fiscal, dada en causa que estoy instruyendo contra Estanislao Lacal, sobre atropello con un carro á la niña Petra Carreras de esta vecindad, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 21 de junio de 1862.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Antonio Perales.

*D. Ignacio de Grasa Juez de paz del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza, y como tal ejerciente jurisdicción en el de primera instancia de dicho distrito por indisposición del propietario.*

Hago saber: Que en este Juzgado y oficio del que refrenda penden autos instados por D. Felipe Guallart, vecino de esta ciudad, contra D. Manuel San Martín que lo es de la villa de Zuera, sobre pago de maravedis; en cuyos autos se ha mandado proceder á la venta on pública licitación de una casa sita en dicha villa y su calle Mayor, confrontante con otras de D.ª Maria Loscos y de Pablo Marco, retasada en 35,530 rs. vn.

Cuya subasta tendrá lugar el día 18 de julio próximo á las 11 de su

mañana en la sala de audiencias de este Juzgado sito en la calle de Botigas Ondas, casa denominada de la Parra, cuarto 2.º, no apareciendo en el expediente que la citada finca se halle gravada con carga alguna. Dado en Zaragoza á 23 de junio de 1862.—Ignacio de Grasa.—Por mandado de S. S.—Ventura Ascarate.

*D. Cayetano Garcia, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Sañcho y Carrascón (a) el choro, soltero, natural de Calatayud y vecino de esta ciudad, hijo de Pedro y Polonia y de 34 años de edad y Felix Lamarea y Arnal, natural de Longares, vecino de Ribaforada, soltero, barbero, hijo de Francisco y de Maria y de 28 años de edad, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado para notificarles la acusación fiscal puesta en la causa que contra los mismos se instruye por lesiones mutuas, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 20 de junio de 1862.—Cayetano Garcia.—Por su mandado, Pedro del Rey.

*D. Martín Alvarez de Zárate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partide.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Manuel Palacios, natural y vecino de la villa de Deza contra quien en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por muerte violenta dada de una puñalada á José Rubio (a) el tropas, para que se presente en la cárcel pública de esta capital en el término de nueve días á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia se le llama por el presente. Dado en Soria á 20 de mayo de 1862.—Martín Alvarez de Zárate.—Por mandado de S. S.—Aniceto Fernandez Carrascón.

**Parte no oficial.**

*En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:*

Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 151, 152 y 153 de este año.

Cuenta general del Depositario, con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Repartos de inmuebles, con los estados de clasificación, resumen y agravio con arreglo al modelo inserto en el Boletín oficial núm. 169.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el Boletín oficial núm. 173.

Id. de consumos.

Amillaramientos segun el último modelo.

Recibos de talon territorial, de subsidio y consumos.

Libramientos, cargámenes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluación para la nueva estadística.

Pólizas de consumos.

Papeletas de aviso.

Id. de conminación.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos mensuales.

Resúmenes segun el último modelo.

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.

Relaciones de pan.

Id. de aceite, carbon y leña.

Id. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos.

Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.

Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas.

Estados de granos y caldos para pueblos y cabezas de partido.

Un librito de la ley de consumos con su instruccion.

Listas cobratorias.

*Imprenta de Antonio Gallifa*